



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

6 de marzo de 2020

Núm. 47

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Composición y organización de la Cámara

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 158/000002** Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico, para el estudio y elaboración de propuestas políticas para la protección y salvación del Delta del Ebro 2

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/000145** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre el reconocimiento del derecho de acceso a la tarifa plana a los autónomos societarios 4
- 162/000146** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a la elaboración y aprobación de un Estatuto del Directivo Público de la Administración General del Estado 5
- 162/000147** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a la aprobación de un Plan Nacional para la consecución de una Administración de Justicia independiente, eficaz, rápida y de calidad 7
- 162/000148** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa al Pacto de Estado contra la Violencia de Género, por la que se insta su modificación y la elaboración de una Ley de Violencia Intrafamiliar 9
- 162/000149** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, relativa a la anulación de la sentencia dictada cuatro años después de su asesinato contra Blas Infante Pérez, su viuda y herederos, por el Tribunal de Represión de Responsabilidades Políticas contra la Masonería y el Comunismo 11
- 162/000151** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural, sobre renombramiento del aeropuerto de San Pablo de Sevilla como aeropuerto Blas Infante 13
- 162/000152** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre la mejora de la protección sociolaboral de las personas donantes vivas de órganos 14
- 162/000153** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la influencia ilegítima de nadie en órganos institucionales 16

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

158/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias.

Autor: Grupo Parlamentario Republicano.

Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico, para el estudio y elaboración de propuestas políticas para la protección y salvación del Delta del Ebro.

Acuerdo:

Admitir a trámite y trasladar a la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico a los efectos de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 26 de junio de 1996, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Republicano, a instancia de la Diputada doña Norma Pujol i Farré, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 26 de junio de 1996, sobre el procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, presenta la propuesta de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico, para el estudio y elaboración de propuestas políticas para la protección y salvación del Delta del Ebro.

Exposición de motivos

El Delta del Ebro es el mayor humedal de Catalunya y uno de los hábitats acuáticos y centros de biodiversidad más importante de Europa. Un paraje geológico que se formó hace más de 6.000 años.

Es también un territorio estratégico para el desarrollo económico de base agraria. El Delta concentra más de 300 km² de cultivo del arroz que es la principal actividad, cubriendo más del 65 % de su superficie, acompañado de unos ricos hábitats naturales, que representan el 20 % de la superficie.

Agricultura y naturaleza conforman una simbiosis perfecta entre desarrollo económico y protección del entorno natural.

También la pesca, la acuicultura y el turismo son motores de generación de empleo y permiten fijar la población al medio, pese al déficit de infraestructuras y servicios que padece la zona. Más de 61.000 personas viven en la segunda zona húmeda más importante del Mediterráneo occidental.

Dicho entorno está actualmente en riesgo por los impactos del cambio climático y la acción humana. Especies autóctonas amenazadas ante el establecimiento de especies alóctonas, agua y sedimentos en retroceso progresivo. El nivel del mar que va subiendo, la erosión de la línea costera en muchos tramos.

El Delta del Ebro se enfrenta a un escenario de desaparición.

La posible desaparición de este entorno es causada por cuatro factores, y solo uno de estos tiene un origen natural: la subsidencia. Los otros tres factores son causados directamente por la acción humana: la falta de agua y sedimentos, por un lado, y el incremento acelerado del nivel del mar, por la otra.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 3

La construcción de los pantanos en la cuenca del Ebro a mediados del siglo XX y su gestión hidroeléctrica, ha conllevado una reducción drástica de la aportación de sedimentos al delta. Según los estudios científicos hoy en día llegan a la desembocadura del río Ebro 100.000 toneladas de sedimentos, menos de un 1% del volumen que llegaba antes de la construcción de los pantanos, que era de 20 millones de toneladas. Se calcula que actualmente el embalse de Riba-roja d'Ebre, cada año recibe 2 millones de toneladas de sedimentos, que además de sumarse a las ya existentes reducen la capacidad de almacenaje de agua en el embalse.

La pérdida de elevación del delta y la regresión costera hacen necesario implementar actuaciones que faciliten una mayor aportación de sedimentos en la plana deltaica para frenar la subsidencia y el retroceso de la línea costera. De lo contrario, en el transcurso del siglo XXI, será inevitable la inundación marina de espacios urbanos como Riumar y otros de gran valor medioambiental, como la isla de Buda, además de una salinización excesiva que dificultará sus actividades agrícolas, y en especial el cultivo de arroz.

La supervivencia del Delta debe ser una prioridad absoluta para el conjunto de administraciones y para los actores sociales y económicos. Su desaparición representaría la pérdida, no solo de un lugar único desde el punto de vista económico y como paraíso de la biodiversidad, sino la pérdida de uno de los enclaves de mayor relevancia de la costa catalana, con una tradición y cultura autóctona de enorme riqueza que ha sido parte imprescindible en la configuración de la identidad mediterránea desde tiempo de los romanos y está profundamente enraizada en nuestra cultura popular.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Republicano presenta la siguiente propuesta de creación de subcomisión para el estudio y elaboración de propuestas políticas para la protección y salvación del Delta del Ebro.

Composición:

La Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico determinará, a instancias de la Mesa y portavoces, el número de diputados que cada Grupo Parlamentario designará para dicha Subcomisión.

Reglas de organización y funcionamiento:

1. Objeto de la Subcomisión

— Evaluar y determinar el estado actual del Delta del Ebro, uno de los deltas más frágiles y amenazados por el cambio climático, así como por la planificación hidrológica de la cuenca del Ebro, y los fenómenos de regresión, subsidencia y salinización de sus espacios agrarios.

— Estudiar el impacto del cambio climático y sus consecuencias en la viabilidad futura del Delta del Ebro con el objetivo de promover un diálogo entre ciudadanía y administraciones en base a las evidencias científicas.

— Proponer las medidas y recomendaciones necesarias, a corto, medio y largo plazo, para el desarrollo de una acción concertada desde las administraciones y organismos competentes con el objetivo de asegurar la sostenibilidad futura, medioambiental y humana del Delta.

2. Sistema de decisión: En el proceso de decisión de acuerdos, los representantes de cada Grupo Parlamentario tendrán un voto ponderado proporcional a su representación en esta Cámara

3. Designación de comparecientes: Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho a designar hasta un máximo de cuatro ponentes para recabar la información oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión

4. Documentación: Cada Grupo Parlamentario podrá recabar, en cualquier momento de los trabajos de la Subcomisión, la información que considere oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión.

Plazo de finalización de los trabajos de la Subcomisión.

En el plazo de seis meses desde su constitución, la Subcomisión elevará a la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico un informe para su aprobación, con los votos particulares oportunos de los Grupos Parlamentarios discrepantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2020.—**Norma Pujol i Farré**, Diputada.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Republicano.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por este, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

162/000145

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el reconocimiento del derecho de acceso a la tarifa plana a los autónomos societarios, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El Tribunal Supremo, por medio de su Sentencia 1669/2019, de 3 de diciembre de 2019, desestimaba el recurso de casación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que fallaba a favor de una trabajadora autónoma, a su vez administradora de una sociedad, que había solicitado acogerse a los beneficios en la cotización para trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) establecidos en el artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, más conocidos como la «tarifa plana» para nuevos autónomos.

Esta «tarifa plana», en concreto, consiste en una reducción en la cotización durante los doce primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que, en el caso de los trabajadores autónomos que opten por cotizar por la base mínima, de tal modo que la cuota mensual resulte en 60 euros. En caso de los autónomos que opten por cotizar por una base superior, esta reducción será del 80 por ciento sobre la base elegida. Adicionalmente, durante los seis meses siguientes, se aplicará una reducción del 60 por ciento; durante los tres meses siguientes, una reducción del 30 por ciento, y, durante los tres meses siguientes, una bonificación del 30 por ciento, hasta completar un total de veinticuatro meses. Estos beneficios serán de aplicación siempre que el autónomo no hubiese estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, o en los tres años inmediatamente anteriores cuando ya se hubieran beneficiado de estas medidas en el periodo de alta anterior.

Asimismo, en el caso de los nuevos autónomos que se den de alta en municipios de menos de 5.000 habitantes, esta tarifa plana de 60 euros se extenderá durante otros 12 meses, hasta un total de 24 meses. En el supuesto de nuevos autónomos menores de treinta años, o treinta y cinco años en el caso de mujeres, se aplicará una bonificación adicional sobre la cotización del 30 por ciento durante otros doce meses, hasta completar treinta y seis meses en total.

Por otra parte, el citado artículo 31 del Estatuto del Trabajo Autónomo reconoce expresamente que todos estos beneficios en la cotización serán también aplicables a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

Nada se dice sobre la aplicación de estas medidas, sin embargo, en el caso de quienes estén dados de alta en el RETA por ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 5

de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, a los que se refiere tanto el artículo 1.2.c) del Estatuto del Trabajo Autónomo como el artículo 305.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, comúnmente conocidos como «autónomos societarios». Ahora bien, tampoco su aplicación se excluye expresamente.

Este hecho debería haber llevado a la Tesorería General de la Seguridad Social desde el primer momento que, si estos autónomos deben estar dados de alta en el RETA a los mismos efectos y con las mismas obligaciones que el resto de trabajadores autónomos, también les deberían ser de aplicación exactamente los mismos beneficios que a aquellos, lo que incluiría el acceso a esta «tarifa plana» en la cotización para nuevos autónomos. No fue así y, por ese motivo, los autónomos societarios se han visto obligados a reclamar este derecho directamente ante los tribunales, el cual les ha sido reconocido cada vez que han recurrido en todas las instancias, hasta llegar, como ahora, al Tribunal Supremo.

Así pues, con esta sentencia, el Tribunal Supremo aclara que los autónomos societarios tienen derecho a acceder a la tarifa plana en las mismas condiciones que el resto de trabajadores autónomos, concluyendo con ello definitivamente el polémico criterio que ha venido aplicando la Tesorería General de la Seguridad Social desde el año 2015.

Desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos nos congratulamos de que por fin se haga justicia con todos los autónomos societarios que se vieron injustamente privados de su derecho a acceder a la tarifa plana en la cotización. No obstante, con la finalidad de garantizar una efectiva seguridad jurídica, atendiendo al criterio contrario con el que se ha venido actuando hasta ahora por la Tesorería General de la Seguridad Social, consideramos que sería necesario proceder a la modificación del Estatuto del Trabajo Autónomo, para establecer expresamente que los beneficios en la cotización para nuevos autónomos, incluida la «tarifa plana», serán también de aplicación a los autónomos societarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a adoptar todas las medidas necesarias y aprobar las modificaciones que procedan del Estatuto del Trabajo Autónomo, para reconocer expresamente, en consonancia con la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, que los beneficios en la cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos, incluida la “tarifa plana” para nuevos autónomos, serán también de aplicación, en todos los casos y en las mismas condiciones que el resto, a los autónomos societarios.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2020.—**Inés Arrimadas García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

162/000146

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña Macarena Olona Choclán, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley relativa a la elaboración y aprobación de un Estatuto del Directivo Público de la Administración General del Estado, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. El artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece lo siguiente:

«El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.»

Actualmente, la disposición normativa mencionada sigue sin ser objeto de desarrollo, a pesar de que todos los expertos en la materia coinciden en señalar la necesidad de aprobar un Estatuto del Directivo Público que permita separar, de manera clara y contundente, el proceso de selección y actuación de los órganos superiores de la Administración General del Estado de los correspondientes a los órganos directivos de dicha Administración, dotando a estos últimos de la imprescindible independencia, profesionalidad, estabilidad y calidad en el desempeño.

Segundo. En el sentido expuesto anteriormente, resulta un exponente de éxito el sistema desarrollado en nuestro vecino Portugal a raíz de la suscripción del llamado «Memorandum of Understanding on Specific Economic Policy Conditionality», por medio del cual la Unión Europea impuso en 2011 al país luso una serie de condiciones para la obtención de la financiación que precisaba en forma de préstamos. Así, en cumplimiento de dicho Memorandum, Portugal aprobó la Ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del reclutamiento, selección y provisión de cargos públicos, en virtud de la cual se creaba la CReSAP o «Comisión de Reclutamiento y Selección para la Administración Pública», entidad independiente encargada de proceder a la selección de los candidatos a ocupar los puestos directivos superiores tanto de la Administración General del Estado como del sector público empresarial. De esta manera, se encomienda a una autoridad distinta del órgano de designación del directivo la competencia para llevar a cabo la selección de este, partiendo de los principios de mérito, capacidad e idoneidad, y dentro de un procedimiento público, transparente y competitivo. Los miembros de la Comisión de Selección actúan de forma independiente en el ejercicio de sus competencias, no pudiendo solicitar ni recibir instrucciones del Gobierno o de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Con el sistema expuesto, Portugal ha conseguido convertirse en un ejemplo a nivel internacional en la selección de Directivos capacitados e independientes del poder político, al eliminar la discrecionalidad absoluta existente hasta entonces en la designación del cuerpo dirigente de la Administración General del Estado.

Tercero. Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos imprescindible que, al amparo del artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se proponga por el Gobierno a las Cortes Generales la aprobación de un Proyecto de Ley en el que se regule de forma integral el régimen jurídico específico de los Directivos de la Administración General del Estado y del Sector Público Institucional, derogándose todas las disposiciones dispersas actualmente que les puedan afectar, y emulando el sistema de selección y designación establecido por nuestro vecino Portugal a través de la Ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del reclutamiento, selección y provisión de cargos públicos.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Que presente ante las Cortes Generales un Proyecto de Ley que, al amparo del artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regule de forma integral el régimen jurídico específico de los Directivos de la Administración General del Estado y del Sector Público Institucional, derogándose todas las disposiciones normativas dispersas actualmente que les puedan afectar, y emulando el sistema de selección y designación establecido por nuestro vecino Portugal a través de la Ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del reclutamiento, selección y provisión de cargos públicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 7

2. El Proyecto de Ley deberá recoger, cuando menos, los siguientes contenidos específicos:

a) Un Estatuto del Directivo Público de la Administración General del Estado y su Sector Público Institucional, que regule de forma integral su régimen jurídico.

b) Un Código de Conducta del Directivo de la Administración General del Estado que garantice los principios de objetividad, profesionalidad, integridad y ejemplaridad.

c) La creación y regulación básica de una entidad independiente de selección de los Directivos de la Administración General del Estado y del Sector Público Institucional, similar en su funcionamiento a la “Comisión de Reclutamiento y Selección para la Administración Pública” portuguesa. En la Administración General del Estado, dicho proceso de selección habrá de servir para designar a los Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Subdirectores Generales.

d) La designación del personal directivo atenderá a principios de mérito, competencia y capacidad, y a criterios de idoneidad y experiencia profesional, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

e) El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

f) La designación de los Directivos habrá de hacerse por un periodo mínimo de cinco años, que dé estabilidad al puesto y asegure, en su caso, una transición ordenada entre Gobiernos.

g) El sueldo de los Directivos no podrá superar, en ningún supuesto, el establecido para el Presidente del Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición normativa al efecto. No obstante, es preciso proceder a una mejora de la retribución de los puestos directivos de la Administración General del Estado, que haga más competitiva la misma. En ese sentido, en relación con la media de la OCDE, España paga peor a los Altos Funcionarios que el resto de miembros de la organización y, sin embargo, mejor a los empleos de categoría inferior.

h) Ningún responsable sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, podrá cobrar complemento variable en tanto en cuanto la entidad de cuyo cuerpo directivo forme parte tenga pérdidas en sus Cuentas Anuales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2020.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000147

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros de Simón y doña Macarena Olona Choclán, en sus condiciones de Portavoz y Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX) respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a la aprobación de un Plan Nacional para la Consecución de una Administración de Justicia independiente, eficaz, rápida y de calidad, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

La Administración de Justicia en España atraviesa una crisis de enorme dimensión desde hace décadas. Los problemas de nuestra justicia no se reducen al sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial. A las deficiencias organizativas se ha unido el incremento de la litigiosidad, un mejorable proceso de selección y promoción de los jueces y una politización sin precedentes de la justicia, ampliamente rechazada por el conjunto de la sociedad. Resulta absolutamente necesario diseñar un nuevo modelo de Administración de Justicia, eficaz, rápida y de calidad, que esté a la altura de los extraordinarios profesionales que todos los días desarrollan un servicio público que resulta fundamental para nuestro Estado de Derecho. Esta reforma de la Administración de Justicia que ha de emprenderse ha de ser fruto del consenso de las principales fuerzas políticas nacionales, de tal manera que sea posible configurar ese nuevo modelo desde una visión integral del mismo.

Uno de los principales problemas que hemos de afrontar, destacado por todos los operadores, es la escasez de jueces. De acuerdo con el Informe de la Comisión para la Eficiencia de la justicia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 8

correspondiente a 2018, estamos muy por debajo de la media de la UE en número de jueces por habitante. En concreto, la media europea estaría en 21 jueces por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, España cuenta con 12, frente a los 95 de Mónaco, o los 19 de nuestro vecino Portugal. En ese sentido, resulta imprescindible la mejora del sistema de selección de nuestros jueces, tanto en el momento de su incorporación a la carrera judicial como en el caso de la cobertura de puestos de carácter gubernativo. Así, cada juez es depositario de un poder del estado, y ha de adoptar decisiones de enorme relevancia en su quehacer diario, que afectan al destino personal de un gran número de ciudadanos. Semejante poder requiere de un sólido conocimiento y una enorme disciplina, pero también de una formación humana que únicamente los años y la experiencia pueden otorgar. Por ese motivo, sería oportuno complementar el tradicional ejercicio memorístico a la hora de seleccionar a los miembros de la Carrera Judicial, con la superación de otras pruebas formativas que permitan demostrar que el candidato tiene habilidades sociales y madurez personal.

Junto al incremento del número de jueces y la mejora de su sistema de selección, es preciso dotarlos de incentivos, recursos y procedimientos ágiles que faciliten acabar con el colapso que paraliza un gran número de Juzgados a lo largo de todo el territorio nacional, deteriorando de manera notable el servicio público que se presta al ciudadano.

Unido al fomento de medidas alternativas de solución de conflictos es necesario incrementar la inversión del Estado en la justicia española, ampliando y mejorando sus infraestructuras, sus capacidades informáticas y afrontando la modificación de sistemas procesales decimonónicos y repletos de parches legales que no han dado solución definitiva a problemas arrastrados desde hace bastantes años. La aprobación de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal es un anhelo de todos los operadores jurídicos, y no puede suponer, en ningún caso, el traslado al Ministerio Fiscal de la Instrucción, sino que ha de servir para modernizar nuestro procedimiento penal sin que ello suponga una pérdida de garantías para el justiciable. Pero también son igualmente importantes reformas normativas que perfeccionen el funcionamiento de nuestra oficina judicial, así como modificaciones de leyes tan importantes como la del Jurado, que exige una adaptación a nuestra realidad jurídica.

Por otro lado, la configuración de una carrera judicial que supere el criterio de antigüedad y tenga en cuenta la especialización, el rendimiento y los resultados del trabajo efectuado por nuestros profesionales de la justicia, no puede ser demorada por más tiempo. La labor y el rendimiento de los jueces es un pilar básico en la consecución de esa justicia eficaz, rápida y de calidad que comentábamos con anterioridad. Sin ellos, el objetivo de reducir la lentitud y los retrasos en nuestro sistema de impartición de justicia sería totalmente imposible. Es preciso, por tanto, determinar un sistema retributivo que garantice y fomente la formación, la especialización y los resultados en la gestión de los procedimientos.

Finalmente, la modificación del sistema de elección de los vocales que conforman el Consejo General del Poder Judicial tampoco puede ser aplazada por más tiempo. Debemos volver, de acuerdo con la exigencia mayoritaria de la sociedad, al sistema establecido por la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Poder Judicial, en el que 12 de los miembros del Consejo eran elegidos entre jueces y magistrados y por los jueces y magistrados. Asimismo, todos los vocales del Consejo han de tener dedicación exclusiva. Si queremos una justicia independiente y eficaz, debemos procurar que su órgano de gobierno esté formado por personas que se dediquen a tiempo completo a conseguir el cumplimiento de tales objetivos.

Por último y dentro de la despolitización de la justicia, la presentación de una propuesta de reforma jurídica de la carrera fiscal que asegure la independencia de la institución frente al Gobierno, tan dañada recientemente con la propuesta de una ex Ministra socialista como Fiscal General del Estado, es un requerimiento de la ciudadanía española que ha de ser llevado a cabo cuanto antes.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar y presentar con carácter urgente una propuesta de Plan Nacional para la Consecución de una Administración de Justicia independiente, eficaz, rápida y de calidad, que contenga las siguientes propuestas:

a) Un Programa Plurianual de Inversión en la Administración de Justicia que permita acometer las reformas necesarias para la consecución de una Administración de Justicia independiente, eficaz, rápida y de calidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 9

- b) Modificación del sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, retornando al sistema establecido en la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Poder Judicial.
- c) Restablecimiento de la dedicación exclusiva para todos los vocales del Consejo General del Poder Judicial.
- d) Reforma de la Carrera Fiscal con el fin de asegurar su autonomía e independencia frente al Gobierno.
- e) Incrementar el número de jueces con el fin de acometer el problema de lentitud y retraso existente en nuestros Juzgados y Tribunales.
- f) Perfeccionar el sistema de selección de los jueces, complementando los conocimientos memorísticos con la superación de otras pruebas formativas que permitan demostrar que el candidato a ser juez tiene habilidades sociales y madurez personal.
- g) Asegurar la máxima objetividad en la designación discrecional de los puestos previstos en el artículo 326.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de eliminar la posibilidad de que Parlamentos Autonómicos propongan magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.
- h) Configuración de una carrera judicial que supere el criterio de antigüedad y tenga en cuenta la especialización, el rendimiento y los resultados del trabajo efectuado por nuestros profesionales de la justicia.
- i) Establecimiento de un sistema retributivo que garantice la formación, la especialización y la efectividad en la gestión de los procedimientos.
- j) Instauración de Tribunales de Instancia, que permitan articular un sistema colegial de funcionamiento de los distintos órganos unipersonales de cada partido judicial.
- k) Fomento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- l) Modificación de las normas procesales con el fin de agilizar los procedimientos, primando la oralidad en todos ellos.
- m) Proyecto de Nueva Ley de Enjuiciamiento Penal, que sustituya a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que la Instrucción del procedimiento siga correspondiendo a los jueces y magistrados.
- n) Racionalización y unificación de los distintos sistemas informáticos de gestión procesal, eliminando la fragmentación existente.
- o) Interconexión de las Unidades procesales con todas las aplicaciones informáticas necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional en el conjunto de España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2020.—**Iván Espinosa de los Monteros de Simón y Macarena Olona Choclán**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

162/000148

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña Macarena Olona Choclán y doña Carla Toscano de Balbín, en calidad de Portavoz Adjunta y Diputada del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), respectivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa al Pacto de Estado contra la Violencia de Género, por la que se insta su modificación y la elaboración de una Ley de Violencia Intrafamiliar, para su discusión en el Pleno.

Exposición de motivos

La familia es el núcleo esencial en torno al cual gira nuestra convivencia, como espacio vital para el desarrollo y bienestar de sus miembros, que desempeña una importante función de solidaridad entre personas y generaciones.

Según el barómetro CIS de octubre de 2017, para el 82,6% de los españoles, la familia es la institución más importante; está por encima incluso de los amigos, el trabajo o el dinero.

Debemos ser conscientes de que cuando hablamos de Estado de Bienestar, hemos de volver la vista hacia las familias españolas de los últimos cuarenta años de historia democrática, porque gracias a su talento y su esfuerzo son ellas las que han contribuido y continúan contribuyendo a mejorar nuestra sociedad; a prevenir la pobreza, la exclusión social y la soledad, y lo hacen con su ayuda económica, sus

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 10

cuidados y sus afectos. Por ese motivo, no debe llamar la atención que el artículo 39 de la Constitución española preste especial atención a la familia, imponiendo a los poderes públicos el deber de asegurar su protección social, económica y jurídica.

Precisamente, uno de los aspectos más sensibles en los que se debe concentrar la acción de los poderes públicos es brindar protección a la familia contra todo tipo de violencia —sea externa o interna— que puedan sufrir sus miembros. La violencia intrafamiliar abarca todo aquel comportamiento por parte de un miembro de la familia, de violencia física, sexual o psicológica que llega a poner en situación de peligro la seguridad o integridad de otra persona del grupo familiar.

En esa dirección, el propósito del Grupo Parlamentario VOX es proteger de forma inequívoca la integridad de la familia y de todos sus miembros: los hijos, abuelos, parejas, sean heterosexuales u homosexuales, y hermanos, poniendo coto a las agresiones que puedan llegar a producirse.

No es tolerable que por consignas ideológicas, el esfuerzo y los recursos de todos los ciudadanos se centren únicamente en proteger a la mujer contra los actos violentos de los que son objeto por parte de sus parejas masculinas. Sabemos que la mujer no es la única víctima y, por lo tanto, consideramos injusta cualquier tipo de legislación que excluya al resto de miembros del núcleo familiar en cuanto a protección se refiere, así como es igualmente injusto excluir a las parejas homosexuales.

El feminismo radical es quien más ha promovido unas leyes de género, que además de carecer de base científica, solo contemplan la violencia contra la mujer cuando es ejercida por un hombre, con el pretendido fin de luchar por los derechos de la mujer, y percibiendo a esta como a una víctima del machismo secular de la sociedad en que vivimos. Para culminar este proceso en el que hay que resarcir a la mujer de todos los agravios recibidos a lo largo de la historia, la Ley Integral contra la Violencia de Género impone el castigo sistemático del hombre, sea inocente o no —aunque para el feminismo el hombre nunca es inocente—, a través de una fuerte e incansable campaña de demonización, y por medio de esta ley que favorece y privilegia a la mujer. El Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 27 de diciembre de 2017 y demás leyes de género son las consecuencias más relevantes de esta nueva forma de entender las relaciones humanas, que plasman de manera perfecta un espíritu de venganza contra el sexo masculino, al tiempo que no soluciona el problema de las mujeres maltratadas, mientras se reparten millones de euros de todos los españoles en subvenciones. La Ley Integral contra la Violencia de Género y el Pacto no implementan medidas realmente eficaces y efectivas para proteger a la mujer, liquidan garantías constitucionales, acaban con algunos derechos civiles básicos para la mitad de la población —como el derecho a la presunción de inocencia, el principio in dubio pro reo y la igualdad entre todos los españoles— y suprimen garantías judiciales que son las que al fin y al cabo dan seguridad jurídica al individuo y fundamentan el Estado de Derecho.

Además, la Ley Integral contra la Violencia de Género y el Pacto de Estado contra la Violencia de Género vulneran el Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, que en su artículo 3.B habla explícitamente de la «violencia doméstica»; en su artículo 4.3, insta a las partes a proteger los derechos de todas las víctimas de violencia doméstica sin discriminación alguna basada en el sexo o la orientación sexual o cualquier otra situación; en su artículo 7.1 establece que los Estados deben adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales para prevenir y combatir todas las formas de violencia, y en su artículo 11 se conmina a que los Estados deben recoger datos estadísticos e investigar sobre todas las formas de violencia doméstica, no solo de violencia contra la mujer heterosexual.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Promover la modificación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como la derogación de la Ley Integral contra la Violencia de Género.
2. Presentar a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de Violencia Intrafamiliar que proteja por igual a ancianos, hombres, mujeres y niños, y garantice la igualdad jurídica de todos los españoles, con penas iguales para todos los casos de violencia en el ámbito familiar, independientemente del sexo de la víctima y del agresor, y medidas de protección para todas las víctimas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 11

3. Promover que solo tengan la condición de víctima las personas a las que un juez así se lo haya otorgado mediante una sentencia firme, con el fin de evitar los efectos perniciosos que se producen con respecto a prestaciones, desincentivando también las denuncias falsas.

4. Excluir de los programas educativos la enseñanza del feminismo y de la ideología de género que, con la excusa de prevenir el machismo, transmiten a los menores una imagen deformada del hombre y del ser humano y de la sexualidad, lesionando el derecho de los padres a elegir el modelo educativo de sus hijos que contempla el artículo 27.3 de la Constitución española.

5. Promover la supresión del agravante por género: no se castigará al hombre por el mero hecho de ser hombre, pues no se puede violar el principio de igualdad contemplado en el artículo 14 de la Constitución española: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

6. Velar por el cumplimiento del principio de presunción de inocencia de todos y cada uno de los acusados, independientemente de su sexo y del sexo de quien les acuse, reconocido tanto en la Constitución española, en su artículo 24.2, como en otros textos internacionales, véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 11 señala expresamente que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

7. Eliminar las subvenciones otorgadas a asociaciones ideológicas para prevenir la mal llamada “violencia machista”.

8. Promover la persecución, de forma prioritaria, de las denuncias falsas, publicando las cifras reales de dicho tipo de denuncias, eliminando los requisitos actuales que impone, para su publicación, la Fiscalía General del Estado.

9. Llevar a cabo la publicación anual de cifras, datos estadísticos detallados e informes relativos a todos los tipos de violencia doméstica, independientemente de quién sea el autor y quién sea la víctima.

10. Promover la consideración de estos casos de violencia como “violencia doméstica”, con base en el artículo 173.2 del Código Penal, proponiendo el endurecimiento de las penas para los delitos que se encuentran dentro de este ámbito —lesiones, coacciones y amenazas—.

11. Llevar a cabo la implementación de un modelo de mediación y resolución de conflictos, con su código ético correspondiente para el grupo de profesionales que intervengan en estos casos, ahorrando así a las personas involucradas el coste económico, judicial y emocional que supone la vía judicial.

12. Establecer la prisión permanente para los casos de violencia sexual y asesinato de excepcional gravedad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2020.—**Carla Toscano de Balbín**, Diputada.
Macarena Olona Choclán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000149

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la anulación de la sentencia dictada cuatro años después de su asesinato contra Blas Infante Pérez, su viuda y herederos, por el Tribunal de Represión de Responsabilidades Políticas contra la Masonería y el Comunismo, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

Los símbolos tienen una extraordinaria importancia en la vida de los pueblos. De ahí la importancia también de aquellas acciones que tienden a reforzarlos, como pretende ser esta iniciativa justo después de la celebración del día de Andalucía, expresión de la movilización de un pueblo en demanda de su autogobierno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 12

Esta voluntad popular que conquistó la autonomía plena, fue posible porque existió un precursor que constituye ya un importante símbolo para Andalucía, así se reconoce en el preámbulo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que lo considera padre de la patria andaluza.

El propio Estatuto señala que Blas Infante con las juntas liberalistas, que él creara, se coloca en la vanguardia del andalucismo al luchar incansablemente por recuperar la identidad del pueblo andaluz, por conseguir una Andalucía libre y solidaria, por reivindicar el derecho de todos los andaluces a la autonomía. Y a la posibilidad de decidir su futuro. Era de justicia que el Estatuto de Autonomía de Andalucía mediante preámbulo elaborado y creado por el Parlamento andaluz, reconociera en Blas Infante Pérez un símbolo, precisamente en él, creador de los símbolos de Andalucía como bandera, escudo e himno que fueron aprobados en la Asamblea de Ronda de 1918. Como dice el historiador Juan Antonio Lacomba, la biografía de Blas Infante viene a ser en buena parte la historia del esfuerzo por la recuperación moral, política y material de Andalucía. Nunca un hombre o una mujer deciden la historia, pero hay muchas ocasiones en que ciertas individualidades, los líderes, juegan un papel absolutamente determinante en un proceso histórico. Este fue el caso de Blas Infante, que partía de una fe inquebrantable en Andalucía, a la que empujaba hacia un esfuerzo por recobrar la dignidad y la justicia entre los pueblos de España. Dedicó su vida al estudio y difusión de la historia, la cultura y las señas de identidad de los andaluces, sostuvo durante toda su vida que Andalucía es una nacionalidad, una patria viva en nuestra conciencia, un pueblo diferenciado que tiene usos y costumbres propias que se expresan en un modo peculiar de vivir y convivir.

Si hoy la historia andaluza se ha acelerado y un conjunto de cambios cualitativos han venido a culminar viejos proyectos que un día parecieron tan lejanos o tan solo sueños casi imposibles, se debe a hombres y a mujeres que con Blas Infante se esforzaron, lucharon e incluso dieron su vida.

Y así, en la madrugada del 11 de agosto de 1936, aproximadamente un mes después de ser elegido presidente de la Asamblea pro-estatuto que empezaba a ser debatido por ayuntamientos y diputaciones, teniendo previsto su debate en el Parlamento de la II República en noviembre de aquel año, en el kilómetro 4 de la carretera de Carmona (Sevilla), Blas Infante caía asesinado y moría gritando, «VIVA ANDALUCÍA LIBRE». Una muerte para la que estaba preparado a tenor de sus palabras, pronunciadas con muchos años de antelación: «Si en la lucha que hemos emprendido nos sorprende la muerte, tendremos la íntima satisfacción de haber cumplido con nuestro deber».

En el kilómetro 4 de la carretera de Carmona se mataba a un hombre, pero no se podía matar un ideal. Él esperaba que por cada gota de sangre derramada nacieran nuevas fuerzas para la libertad y autonomía del pueblo andaluz, y así ha ocurrido con la restauración de la democracia. Por la sangre derramada de García Caparrós y con las luchas populares que han dado un sello de clase y unas raíces populares al proceso actual de construcción nacional de Andalucía. Cuatro años después de su muerte, el día 4 de mayo de 1940, en la ciudad de Sevilla el Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas contra la Masonería y el Comunismo que creara el régimen franquista dictó sentencia contra Blas Infante, el expediente número 214 en su registro, estableciendo entre otras cosas:

«Primero, resulta probado que don Blas Infante Pérez se significó como un propagandista para la constitución de un partido andalucista, y según la certificación del folio número 46, falleció el 10 de agosto de 1936 a consecuencia de la aplicación del bando de guerra.

Segundo, que está acreditada en las actuaciones la aplicación al inculpado, don Blas Infante Pérez, del bando de guerra dictado por la autoridad militar de la región, lo que supone en él una actitud de grave oposición y desobediencia al mando legítimo y a las disposiciones del mismo emanadas.

Tercero, que los hechos probados para don Blas Infante Pérez un caso de responsabilidad política de carácter grave previsto en el apartado 1, del artículo 4, del 9 febrero de 1939, que considera impulsos en responsabilidad política y sujetos a la correspondiente sanción a los que se hubieren opuesto al Movimiento Nacional.

Cuarto, que el fallo de la susodicha sentencia dice que debemos condenar y condenamos a don Blas Infante Pérez, como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter grave, a la sanción del pago de la cantidad de 2.000 pesetas.

Firmamos y rubricamos la presente sentencia en Sevilla a 4 de mayo de 1940.»

Sin perjuicio del foco político aberrante y de la forma jurídica inadmisibles, lo cierto es que esta sentencia implica la negación de principios esenciales que forman el orden jurídico. En efecto, el régimen implantado por los sublevados el 18 de julio de 1936 significó la liquidación de la República y su sustitución por una dictadura fascista que anuló todos los derechos democráticos y todas las libertades públicas, que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 13

montó pseudo-tribunales represivos, vengativos, integrados por pseudo-jueces, en muchos casos, sin título académico de juristas.

Hoy, ochenta y cuatro años después del asesinato de Blas Infante y ochenta después de la sentencia, nos encontramos con el genocida responsable de la orgía de sangre desatada en Sevilla y Andalucía, el general Queipo de Llanos, enterrado en un lugar de honor eclesiástico, en la Basílica de la Macarena, mientras una de sus víctimas, Blas Infante, el padre de la patria andaluza, está enterrada en paradero desconocido en una fosa común.

Por eso, pedir en el Congreso de los Diputados la rehabilitación de su memoria es un deber de justicia para el propio Blas Infante, para sus familiares, para los andaluces, para la democracia y para el Estado.

Blas Infante está rehabilitado por el pueblo andaluz pero todavía queda esa asignatura pendiente a nivel del Estado. A iniciativas como esta y otras en el Parlamento andaluz, siempre nos hemos encontrado con dos argumentos en contra, eso sí, esgrimidos con «pulcritud y neutralidad jurídica»:

1. Que la Ley de Amnistía de 1977 fue una especie de borrón y cuenta nueva exculpando todos los delitos de cualquier índole, incluidos los cometidos por el régimen franquista.

2. La Ley de Memoria Histórica establece una especie de certificado de «buena conducta» a las personas que sufrieron la represión franquista, solicitado por ellos mismos o sus familiares.

Existe un precedente en este caso que es el de Lluís Companys, que fue presidente de la Generalitat de Catalunya y fue asesinado por los franquistas. Se ha hecho a petición de la Generalitat y de sus familiares un documento oficial, certificando la nulidad de pleno derecho del juicio que lo condenó a muerte.

Es una verdadera contradicción que Blas Infante figure en el Preámbulo del Estatuto de Autonomía de Andalucía que es una ley orgánica, la de mayor rango en el bloque de constitucionalidad, y al mismo tiempo exista rodando una sentencia que le condena por haber defendido los ideales andalucistas.

Tenemos un ejemplo en el seno de la Unión Europea, el ejemplo alemán. Alemania ha anulado todos los juicios nazis, los ha extirpado de la historia judicial y ha rehabilitado con esta decisión a todas las personas que sufrieron el nazismo en todos sus niveles de sufrimiento y horror. Hemos de destacar que fue en la época del ex canciller federal Helmut Kohl, líder conservador.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a tomar las medidas oportunas:

1. Para declarar ilegítimos los tribunales constituidos para imponer por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa condenas o sanciones de carácter personal y nulas e ilegítimas dichas condenas, entre ellas la que condenó a Blas Infante el 4 de mayo de 1940, cuatro años después de su asesinato, dictada por el pseudo-tribunal franquista contra la Masonería y el Comunismo.

2. Estudiar todas las posibilidades que existen en España, así como en el derecho internacional (ONU, UE...), para rehabilitar la figura de Blas Infante.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2020.—**María Márquez Guerrero, Isabel Franco Carmona, Martina Velarde Gómez y Pedro Antonio Honrubia Hurtado**, Diputados.—**Enrique Fernando Santiago Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederado de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

162/000151

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Más País-Equo, en el Grupo Parlamentario Plural, de conformidad con el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Pleno sobre el renombramiento del Aeropuerto de San Pablo de Sevilla como Aeropuerto Blas Infante.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 14

Exposición de motivos

Este año se celebra el 40 aniversario del referéndum del 28F de 1980, a través del cual Andalucía se constituyó como un sujeto político constitucional de primer nivel, formalizando su acceso a la autonomía como nacionalidad histórica por la vía del artículo 151 CE.

El Parlamento de Andalucía, en un acto de justicia histórica, reconoció en abril de 1983, a Blas Infante como Padre de la Patria Andaluza. Tal como expresa el actual Estatuto de Autonomía, el triunfo del pueblo andaluz ese 28F hunde sus raíces en nuestra historia contemporánea, en la cual destaca la labor incansable de Blas Infante.

Autonomía andaluza no se puede entender hoy sin la figura y labor de Blas Infante que luchó toda su vida por el reconocimiento de la identidad cultural andaluza y por el derecho de su autonomía plena. A Blas Infante le debemos la propuesta de los símbolos constitutivos de Andalucía como la bandera, el escudo y el himno, recogidos en nuestro Estatuto de Autonomía, promoviendo la Asamblea de Ronda de 1918, donde fueron aprobados la bandera y el escudo de Andalucía, o impulsando las Juntas Liberalistas que en 1933 propusieron el himno andaluz y proyectaron el Estatuto de Autonomía, cuya aprobación fue frustrada por el golpe de Estado fascista, asesinando a Blas Infante en el kilómetro 4 de la carretera de Sevilla a Carmona, el 11 de agosto de 1936.

Pero la lucha de Blas Infante por conseguir el autogobierno, por alcanzar una Andalucía libre y solidaria en el marco de la unidad de los pueblos de España, por reivindicar el derecho a la autonomía y la posibilidad de decidir el futuro, emergió años más tarde con más fuerza y respaldo popular, tal como expone el preámbulo del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado en 2007.

Por todo ello, es de justicia que se renombre al aeropuerto de Sevilla, tan cerca de donde fue vilmente asesinado, y que actualmente se denomina de San Pablo, como Aeropuerto Blas Infante, en memoria y homenaje al Padre de la Patria andaluza por su lucha pionera por el reconocimiento de Andalucía como sujeto político que aúna autonomía, democracia y derechos, las tres caras de una misma realidad, para la convivencia cívica y para ganar el presente y el futuro.

Este reconocimiento sería también el reconocimiento para los cientos de miles de demócratas que fueron asesinados por defender la legalidad republicana frente al fascismo; de quienes lucharon contra la dictadura franquista en defensa de las libertades y derechos fundamentales de los que hoy disfrutamos, y de quienes lucharon por alcanzar nuestra autonomía, cuarenta años después de aquel histórico 28 de febrero.

Por todo ello, Más País-Equo, en el Grupo Parlamentario Plural, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Que proceda a renombrar al aeropuerto de Sevilla, actualmente denominado de San Pablo, como Aeropuerto Blas Infante, en memoria y homenaje al Padre de la Patria andaluza por su lucha pionera por la Autonomía de Andalucía, coincidiendo con la celebración del 40 aniversario del 28 de febrero de 1980.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2020.—**Íñigo Errejón Galván**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

162/000152

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la mejora de la protección sociolaboral de las personas donantes vivas de órganos, para su debate el Pleno.

Exposición de motivos

Cada 27 de febrero se celebra el Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos con el fin principal de agradecer a los profesionales que hacen posible salvar vidas mejorando la calidad de vida de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 15

las personas y también homenajear a los donantes que por su aporte altruista han salvado vidas en todo el mundo. En ese sentido, los españoles tenemos muchos motivos para participar de esta celebración, por que nuestro país continúa, por vigésimo año consecutivo, siendo líder indiscutido en la donación de órganos en todo el mundo, con 48,3 donantes por millón de población (pmp), lo que supone el 19,8% de las donaciones en la Unión Europea y el 6% de todas las registradas a nivel mundial. Igualmente, España sigue estando a la cabeza en número de trasplantes, con 114,7 órganos trasplantados por millón de población, ligeramente por encima de Estados Unidos (114,4 pmp) y muy superior a la media de la Unión Europea (67,1 pmp), según los datos del Registro Mundial de Trasplantes.

En España, la mayoría de estas donaciones proceden de donantes fallecidos. En cuanto a la donación de órganos procedentes de donantes vivos, si bien esta ha experimentado una notable subida en nuestro país en la última década, pasando de un 1% a un 11% del total de donaciones, sigue siendo muy inferior a la de otros países de nuestro entorno, como Suecia, Reino Unido (16 pmp) o Países Bajos (31 pmp), en los que esta modalidad de donación representa entre el 20 y el 45% del total. Otros países donde la donación de vivo ha sido intensamente promocionada son los Estados Unidos (17 pmp), Australia (39 pmp) y Canadá (12 pmp) donde representa entre un 35-45% del total de donaciones.

En nuestro país, entre las donaciones en vida destacan especialmente las de riñón, donde el trasplante es considerado el mejor tratamiento frente a la insuficiencia renal crónica, no solo siendo más efectivo sino también más asequible para el sistema que un tratamiento de diálisis. Le siguen, con más distancia, las donaciones en vivo de hígado. En todos los casos, la donación de órganos procedentes de donantes vivos se considera siempre más ventajosa que la procedente de donantes fallecidos, al garantizar, en principio, mayores posibilidades de integridad en el proceso de obtención, así como una mayor calidad del órgano extraído, lo cual redundaría a su vez en una mayor calidad de vida para el beneficiario.

Entre las causas que pueden explicar esta menor prevalencia en España de la donación en vida cabe señalar, paradójicamente, los buenos datos que nuestro país obtiene en la donación procedente de donantes fallecidos. No obstante, la reducción que, afortunadamente, ha experimentado el número de fallecidos por accidentes de tráfico, tradicionalmente uno de los principales nichos de donantes, pasando del 45% en 1992 al 4,2% en 2017, motivan la necesidad de explorar vías alternativas, como lo es la donación en vivo. De ahí que tanto el «Plan Estratégico Nacional en Donación y Trasplante de órganos 2018-2022» o el «Plan 50x22», con el que se pretende alcanzar los 50 donantes por millón de población y superar la cifra de 5.500 trasplantes en los próximos cinco años, incluyan entre sus líneas de trabajo el fomento de la donación y trasplante de órganos provenientes de donantes vivos.

La donación de órganos procedentes de un donante vivo se regulan en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y en el Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante, y se establecen requisitos de calidad y seguridad. Esta normativa establece que la donación en vida es un procedimiento gratuito que requiere de los donantes mayoría de edad, plenas facultades y buena salud del donante, así como su consentimiento debidamente informado, de forma expresa, libre, consciente y desinteresada, ratificado por escrito ante el juez, presentes los médicos que intervienen en el proceso. Asimismo, exige que la donación se realice previo informe preceptivo del Comité de Ética, que exista compatibilidad de la extracción con la vida, sin perjuicio de la posibilidad de la compensación funcional, y que el destino del órgano sea una persona determinada con el propósito de mejorar sustancialmente su pronóstico vital o sus condiciones de vida, debiendo existir, en todo caso, amplias posibilidades de éxito del trasplante que habrá de realizarse en centro debidamente autorizado.

Del mismo modo, las mencionadas normas señalan que deberá proporcionarse al donante vivo asistencia sanitaria para su restablecimiento y se facilitará su seguimiento clínico en relación con la obtención del órgano. Nada se dice en dicha normativa, sin embargo, en relación a su asistencia y protección sociolaboral. Se trata de una carencia importante, por cuanto el proceso de determinación de la viabilidad del donante, con sus correspondientes pruebas diagnósticas, seguida de la posterior extracción del órgano y su consecuente rehabilitación, normalmente aparejada de hospitalización o reposo domiciliario, así como la prescripción de menores esfuerzos y mayores descansos hasta culminar una completa recuperación, implican en todos los casos tanto ausencias recurrentes e incluso prolongadas como un previsible menor rendimiento por el trabajador que decide donar un órgano en vida, con los riesgos que tales consecuencias entrañan para su seguridad laboral. No es de extrañar que, ante estas circunstancias, muchos de los trabajadores que deciden donar intenten hacer coincidir el proceso con el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 16

disfrute de su periodo vacacional. Por otro lado, en lo tocante a consecuencias patrimoniales, los donantes vivos también suelen enfrentarse a primas más elevadas a la hora de contratar o renovar seguros de asistencia sanitaria, seguros de vida o préstamo bancarios, que no tienen más justificación que su propia condición de donantes.

Desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos creemos necesario dotar de una adecuada protección sociolaboral a los donantes vivos, en primer, como justo reconocimiento de su actuación altruista y solidaria y, seguidamente, como vía para seguir fomentando esta modalidad de donación con las ventajas que conlleva y, por todo ello, se presenta la siguiente.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar las modificaciones normativas necesarias para mejorar la protección sociolaboral de las personas donantes vivas de órganos, en justo reconocimiento de su actuación altruista y solidaria y como vía para seguir fomentando esta modalidad de donación, incluidas, entre otras, las siguientes:

A) En el ámbito del empleo:

1. Reconociendo a las personas trabajadoras que decidan donar un órgano en vida un permiso retribuido de ausencia del trabajo por el tiempo indispensable para la asistencia a pruebas diagnósticas, estudios de compatibilidad y sesiones preparatorias que resulten preceptivas con carácter previo al proceso de extracción del órgano.

2. Incluyendo el periodo en el que la persona trabajadora donante en vida se encuentre indispuesta con motivo del proceso de extracción del órgano y posterior convalecencia entre las causas determinantes de la situación de incapacidad temporal, con el consiguiente derecho a la percepción de la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social, hasta la recuperación de su capacidad laboral.

3. Estableciendo la nulidad de la decisión extintiva del contrato de trabajo de las personas trabajadoras donantes en vida que se produzcan durante el tiempo de disfrute del permiso y/o durante las situaciones de incapacidad temporal señaladas en los apartados anteriores, o con motivo de tales circunstancias.

B) En el ámbito de los servicios financieros, disponiendo que el cambio en las circunstancias de salud que puede sufrir una persona debido a su condición de donante en vida en ningún caso puede conllevar penalizaciones en la renovación de seguros o préstamos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2020.—**Pablo Cambronera Piqueras y María Muñoz Vidal**, Diputados.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

162/000153

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley contra la influencia ilegítima de nadie en órganos institucionales, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Junta Electoral Central es el órgano más importante de la llamada Administración Electoral que, como señala el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), «tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad».

Concretamente, la LOREG atribuye a la Junta Electoral Central funciones decisivas para el buen funcionamiento de los procesos electorales, es decir, para que estos transcurran de forma que se garantice el cumplimiento de la legalidad electoral de manera objetiva. Entre estas funciones, cabe destacar la de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 47

6 de marzo de 2020

Pág. 17

ser el órgano que resuelve las quejas, reclamaciones y recursos interpuestos por los partidos políticos que concurren a las elecciones, fijando la interpretación de la normativa electoral que vincula al resto de la Administración Electoral.

Por tanto, por su especial trascendencia en el desarrollo de las elecciones, momento decisivo en el que periódicamente se manifiesta la soberanía nacional, y por ser la instancia que resuelve los conflictos que se pueden plantear entre los partidos políticos en la aplicación e interpretación de la normativa electoral, se puede afirmar, con toda rotundidad, por un lado, que la Junta Electoral Central es una institución fundamental de nuestro Estado de Derecho y, por otro, que para ejercer sus funciones correctamente debe estar garantizada su independencia y neutralidad respecto de los partidos políticos, sobre cuyos intereses se pronuncia directamente.

Recientemente se ha desvelado a través de los medios de comunicación que un miembro de este órgano, don Andrés Betancor, mientras ejercía sus funciones entre octubre de 2017 y junio de 2019, estaba vinculado laboral y salarialmente con el Grupo Parlamentario de Ciudadanos. Es decir, un miembro del cuerpo de asesores de Ciudadanos, partido político que concurría a las elecciones, a sueldo de su Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados, era al mismo tiempo vocal de la Junta Electoral Central, órgano decisorio en la administración del proceso electoral y en el cumplimiento de la legalidad.

Se trata de un hecho gravísimo que, con independencia de las responsabilidades judiciales que pueda acarrear, ya ha dañado el prestigio de esta institución, que en los años 2017, 2018 y 2019 tenía entre sus miembros a un vocal cuyo servicio al interés general estaba seriamente mediatizado por la vinculación laboral y salarial con un Grupo Parlamentario, el de Ciudadanos.

Se da la circunstancia, además, que este vocal se estuvo pronunciando, durante todo ese tiempo sobre algunos de los recursos que planteaba ante la propia Junta Electoral el partido y el Grupo al que servía y del que cobraba. En concreto, y por ejemplo, el mencionado vocal presentó en su momento un voto particular en el seno de la Junta Electoral Central frente al acuerdo de no permitir una entrevista de Inés Arrimadas, dirigente de Ciudadanos, en jornada de reflexión. También participó activamente en la estimación por la Junta Electoral Central de un recurso de Ciudadanos sobre determinadas candidaturas a las elecciones europeas, resolución posteriormente revisada por el Tribunal Constitucional.

A la perplejidad que produce un comportamiento como el que se ha dado a conocer, habría que añadir el ejercicio de hipocresía y cinismo que supone que Ciudadanos, el mismo partido que degrada la Junta Electoral Central poniendo a sueldo a uno de sus miembros, haya intentado hacer bandera política de la despolitización de las instituciones.

Durante los mismos días en los que se hacía pública esta noticia lamentable, el Grupo Ciudadanos sometía a la consideración del Pleno del Congreso de los Diputados una moción, consecuencia de interpelación, con el siguiente literal en su Exposición de Motivos: «España necesita diseñar unas autoridades verdaderamente independientes a fin de garantizar un adecuado equilibrio entre los distintos poderes del Estado y un mejor funcionamiento de nuestro Estado de Derecho. A este respecto, los partidos políticos deben comprometerse a adoptar medidas que incidan en la despolitización de las principales instituciones del Estado y, al mismo tiempo, en su profesionalización e independencia».

Al parecer, el modo en que Ciudadanos pretende «despolitizar» y garantizar la «independencia» de las principales instituciones del Estado, consiste en poner a sus miembros a sueldo de su grupo para garantizarse una influencia ilegítima y un trato de favor espurio. ¿Es esto lo que hacen o intentarán hacer con los miembros del Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas o la Defensoría del Pueblo? ¿Pagar a sus integrantes para ganarse su favor? No cabe mayor desfachatez, ni mayor desprecio a las instituciones democráticas.

Es preciso, por tanto, que el Pleno del Congreso de los Diputados confirme el compromiso de los representantes de la ciudadanía española con el funcionamiento legítimo, limpio y cabal de las instituciones de nuestra democracia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados condena y se compromete a impedir que nadie busque una influencia ilegítima o un trato de favor ilegal en los órganos institucionales de la democracia española.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2020.—**Rafael Simancas Simancas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.